



AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

Dña. BEATRIZ PEINADO GARCÍA, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Gelves, cuya Alcaldía recae en Dña. ISABEL HERRERA SEGURA, en relación al cumplimiento de los **principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de gasto no financiero** con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.018, emite el siguiente

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (Art. 191 a 193 y artículo 214)
3. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Reglamento Presupuestario. (Art 89 a 105).
4. Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (Artículo 4. 1.b) 4º)
5. Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades locales.
6. Orden HAP 1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
7. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
8. Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (en adelante LGEP) en su aplicación a las Entidades Locales.
9. Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
10. Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (2ª edición) publicado por la Intervención General de la Administración del Estado. Ministerio de Economía y Hacienda.
11. Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

II.- INFORME

El Art 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

*2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de **equilibrio o superávit estructural**.*

*3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de **equilibrio financiero**."*

Por su parte, el Art. 2 hace referencia al ámbito subjetivo de la Ley en los siguientes términos:

"A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades:

1. *El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del*

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03	
Observaciones		Página	1/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

- a. *Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*
 - b. *Comunidades Autónomas.*
 - c. *Corporaciones Locales.*
 - d. *Administraciones de Seguridad Social.*
2. *El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas."*

El Art. 2.1 hace referencia al Ayuntamiento. Y entre los sujetos que menciona el art. 2.2 se encuentran las Sociedades Mercantiles dependientes del Ayuntamiento que se financien con ingresos de mercado. En ellas se encuentra Puerto Gelves, que tiene que presentar situación de equilibrio financiero. Respecto a Promoción Local de Gelves, aunque es Sociedad Mercantil, sin embargo sus ingresos provienen íntegramente del Ayuntamiento, con lo que debe presentar equilibrio o superávit estructural, igual que el Ayuntamiento. Lo que ocurre es que la Sociedad Promoción Local fue declarada disuelta y actualmente se encuentra en proceso de liquidación.

El Art. 11 LOEPSF, que hace referencia a la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, añade:

[...] 2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional.

En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

[...] 4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

[...] 6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria (hoy TRLGEP), en su aplicación a las entidades locales establece la obligatoriedad de que éstas cumplan el objetivo de estabilidad en las distintas fases de sus presupuestos. En la liquidación del presupuesto, la diferencia entre derechos reconocidos no financieros, en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos, y las obligaciones reconocidas no financieras, capítulos 1 a 7 del estado de gastos, ha de ser cero o de superávit.

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03	
Observaciones		Página	2/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

El Presupuesto de 2.019 (último tramitado) se aprobó en situación inicial de estabilidad consolidada del Ayuntamiento con la Sociedad Municipal Promoción Local de Gelves, S.L. Ahora, con ocasión de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2.018, se ha calculado la situación de estabilidad del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

	Dº RECONOC. NETOS	OB. REC. NETAS
OPERAC. CORRIENTES		
cap. 1 a 5	3.248.581,65 €	4.198.435,51 €
	41.349,40 €	1.893.807,45 €
	715.401,61 €	46.179,66 €
	3.043.747,42 €	230.641,51 €
	18.492,20 €	
	7.067.572,28 €	6.369.064,13 €
OPERAC NO FINANC.		
cap. 6 y 7	0,00 €	773.238,32 €
	390.444,93 €	6.524,00 €
	390.444,93 €	779.762,32 €
TOTAL OP. NO FINANC.	7.458.017,21 €	7.148.826,45 €
	309.190,76 €	

Si a este resultado añadimos los ajustes a que hace referencia el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, observamos que la situación de inestabilidad se ve agravada. Los ajustes que se han llevado a cabo han sido los siguientes:

III.1. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

No obstante, este tratamiento no se aplica a los impuestos cedidos parcialmente por el Estado a determinadas Corporaciones Locales, como son el Impuesto sobre la renta de las

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03
Observaciones		Página	3/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

personas físicas, el Impuesto sobre el valor añadido y los Impuestos especiales de fabricación, debido a que el tratamiento en contabilidad nacional de estos impuestos se desarrolla en el apartado III.2 del Manual.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 "Impuestos directos"
- Capítulo 2 "Impuestos indirectos"
- Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

APLICACIÓN PRÁCTICA:

cobros corrientes	Capítulo 1	2.548.126,83 €
cobros cerrados en 2.018	2.009	3.221,94 €
	2.010	2.036,10 €
	2.011	2.423,87 €
	2.012	4.820,00 €
	2.013	7.607,39 €
	2.014	14.561,98 €
	2.015	9.155,69 €
	2.016	20.786,70 €
	2.017	282.746,16 €
		347.359,83 €
TOTAL COBROS CORRIENTE Y CERRADOS		2.895.486,66 €

cobros corrientes	Capítulo 2	41.349,40 €
cobros cerrados en 2.018	2.017	4,32 €
		4,32 €
TOTAL COBROS CORRIENTE Y CERRADOS		41.353,72 €

cobros corrientes	Capítulo 3	662.614,74 €
cobros cerrados en 2.018	2.010	225,00 €
	2.011	1.113,77 €
	2.012	2.067,83 €
	2.013	2.681,66 €

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03
Observaciones		Página	4/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

	2.014	1.880,00 €
	2.015	1.670,00 €
	2.016	4.645,25 €
	2.017	18.791,62 €
		33.075,13 €
TOTAL COBROS CORRIENTE Y CERRADOS		695.689,87 €

AJUSTE:

CAP.	COBROS CORRIENTE	COBROS CERRADO	TOTAL COBROS	DERECHOS RECONOCIDOS	DIFERENCIA
1	2.548.126,83 €	347.359,83 €	2.895.486,66 €	3.248.581,65 €	-353.094,99 €
2	41.349,40 €	4,32 €	41.353,72 €	41.349,40 €	4,32 €
3	662.614,74 €	33.075,13 €	695.689,87 €	715.401,61 €	-19.711,74 €
				TOTAL AJUSTE	-372.802,41 €

III.2. TRATAMIENTO DE LAS ENTREGAS A CUENTA DE IMPUESTOS CEDIDOS, DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN Y DEL FONDO DE FINANCIACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria se registran en el periodo en que se pagan, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

La coincidencia de ambos criterios de contabilización en el ámbito presupuestario y en el de la contabilidad nacional, no debería originar la práctica de ajuste alguno.

Si una Corporación Local contabiliza las entregas a cuenta de los rendimientos de los impuestos cedidos, así como de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria, está imputando a su presupuesto las mismas cantidades satisfechas por el Estado. Estas cantidades son admisibles en contabilidad nacional como ingresos, de acuerdo con el criterio de caja y en consecuencia, no dan lugar a la realización de ajustes al saldo presupuestario.

Si las liquidaciones definitivas por impuestos y de los Fondos Complementario de Financiación y de Financiación de Asistencia Sanitaria de una Corporación Local coinciden también en términos de contabilidad presupuestaria y de contabilidad nacional, su déficit público será igual al saldo presupuestario, al no practicarse ningún ajuste.

En nuestro caso, no se realiza ajuste alguno al coincidir plenamente el criterio en Contabilidad nacional.

III.3 TRATAMIENTO DE LOS INTERESES EN CONTABILIDAD NACIONAL

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03	
Observaciones		Página	5/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

Las Corporaciones Locales imputan a presupuesto los intereses explícitos e implícitos de deudas en el momento del reconocimiento de la obligación, esto es, según su vencimiento. Tales importes se recogen en el Capítulo 3 "Gastos financieros" del Presupuesto de Gastos.

En Contabilidad Nacional, por el contrario, rige el principio de devengo. Este criterio coincide, con carácter general, con el definido en el Plan General de Contabilidad Pública. Así, a fin de ejercicio deberán incorporarse los intereses explícitos devengados en el ejercicio, tanto vencidos como no vencidos. Las retribuciones implícitas se imputarán durante el período de vida de la deuda de acuerdo con un plan financiero y afectarán al déficit de la Corporación Local.

La aplicación del principio de devengo, por tanto, no tiene relación con el momento en que se reconoce la obligación por la Corporación Local deudora (acto administrativo de reconocimiento de la obligación).

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el periodo. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.
- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

APLICACIÓN PRÁCTICA:

obligaciones reconocidas	CAPÍTULO 3	27.998,52 €		
PRÉSTAMO L/P C.S.F.		0,00	25/10/17-24/01/18	0,00 €
		0,00	25/01/18-24/04/18	
		0,00	25/04/18-24/07/18	
		0,00	25/07/18-24/10/18	0,00 €
	ADO 2018	0,00 €	TOTAL DEVENGO	0,00 €
		DIFERENCIA	0,00 €	
PRÉSTAMO BBVA 2 MILL.		4.216,67	1/10/17-31/12/17	
		4.500,00	1/01-31/03	
		4.423,60	1/04-30/06	
		4.344,45	1/07-30/09	
		4.216,67	1/10-31/12	
ADO 2018	21.701,39 €	DIFERENCIA	-4.216,67 €	
año natural	17.484,72 €			
PRÉSTAMO PAGO A PROVEEDORES		1.685,41	29/11/17-28/02/18	1.104,88 59 días
		1.591,12	1/03/18-28/05/18	
		1.549,03	29/05/18-28/08/18	
		1.471,57	29/08/18-28/11/18	
	ADO 2018	6.297,13 €	TOTAL DEVENGO	6.191,58 €
		DIFERENCIA	-105,55 €	

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03
Observaciones		Página	6/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

III.4. INVERSIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA DE "ABONO TOTAL DEL PRECIO".

El contrato de obra bajo la modalidad de abono total del precio está regulado en el artículo 147 de la Ley 13/1996, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, así como en el Real Decreto 704/1997, de 16 de mayo, por el que se establece su régimen jurídico, presupuestario y financiero.

Se define como aquel en el que el precio del contrato será satisfecho por la Administración mediante un pago único en el momento de la terminación de la obra, obligándose el contratista a financiar la construcción. No obstante, es posible aplazar el pago a partir de la entrega de la obra.

No hay ajuste.

III.5 INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE CORPORACIONES LOCALES.

Ajuste motivado cuando una Corporación Local encomienda a una empresa pública de ella dependiente, la realización de una inversión por cuenta de la Corporación local, que será traspasada a balance de dicha Administración a su término

Durante la construcción, la sociedad que recibe la encomienda recoge el importe de la inversión como un activo circulante frente a la Corporación Local, mientras que ésta no registra ninguna operación en su contabilidad. Una vez finalizada la inversión se procede a su entrega a la Corporación Local, que realizará pagos a la unidad que ejecutó el mandato, como contrapartida a la obra que recibe.

Por tanto, la operación sólo se refleja en el presupuesto cuando se realizan los pagos. Sin embargo, en contabilidad nacional la inversión ejecutada debe computarse desde el principio como propia de la Corporación Local que efectuó la encomienda, y en consecuencia, su déficit se verá afectado durante la construcción.

No hay ajuste.

III.6 CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.
2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

Con carácter general, las transferencias pueden considerarse como ingresos / gastos de naturaleza no tributaria percibidos / dados por las Corporaciones Locales sin contraprestación

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03	
Observaciones		Página	7/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

directa de los beneficiarios, destinados a financiar operaciones corrientes o de capital, según que las transferencias tengan uno u otro carácter.

El tratamiento presupuestario de estas operaciones no siempre coincide con su tratamiento en contabilidad nacional. La razón reside en la falta de uniformidad de criterios contables aplicados por las unidades individualmente consideradas. En ocasiones, las diferencias residen en la clasificación de las operaciones o en los importes registrados por cada una de ellas; otras, en divergencias temporales de contabilización. Por ello, resulta necesario realizar antes de la consolidación ajustes previos para unificar los criterios empleados por las unidades implicadas a fin de que coincidan con los criterios de la unidad pagadora de la transferencia.

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales. Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.

El principio de uniformidad de criterio contable garantiza la coherencia en el tratamiento de las operaciones para todas las unidades que intervienen en ellas. Este principio general, aplicado al ámbito de las transferencias, exige que se registren en las distintas unidades implicadas por el mismo concepto, importe y período.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

Para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados, respetando los del ente pagador. Pueden distinguirse dos casos:

A) Consolidación de las transferencias entre unidades dependientes de una misma Corporación Local, es decir, las denominadas transferencias internas

El objetivo es lograr que las transferencias dadas y recibidas entre unidades dependientes de una misma Corporación Local coincidan en concepto, importe y período de contabilización. Para llevar a cabo dicha consolidación, debe contrastarse el importe de las transferencias efectuadas entre unidades dependientes de cada Corporación Local.


- Si los importes coinciden, no es necesario realizar ninguna operación de ajuste entre el déficit presupuestario y el de contabilidad nacional.
- En caso contrario, esto es, si los importes no coinciden, y las diferencias se deben simplemente a la disparidad de clasificación de las transferencias entre corriente y capital, se corregirán las diferencias respetando la clasificación del ente pagador de la transferencia. Si a pesar de ello, los importes siguen siendo dispares, las unidades receptoras tendrán que aplicar los criterios de las unidades pagadoras en cuanto a importe, concepto y período al que corresponde la transferencia.

Por tanto, para determinar el saldo en contabilidad nacional de la Corporación Local, el déficit o superávit presupuestario no financiero deberá ajustarse en la unidad receptora de la transferencia por los importes y conceptos siguientes:

o Un mayor ingreso no financiero, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la unidad receptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

o Un menor ingreso no financiero, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la receptora. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03
Observaciones		Página	8/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

B) Consolidación de las transferencias entre unidades pertenecientes al subsector Corporaciones Locales y unidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas.

De nuevo, el objetivo que se persigue coincide con el señalado en el apartado A), es decir, que para cada unidad perteneciente al subsector Corporaciones Locales, las transferencias recibidas de otras unidades que formen parte de las Administraciones públicas se ajusten a los criterios contables del pagador en concepto, importe y período. Estas transferencias proceden básicamente de unidades incluidas en alguno de los siguientes subsectores o agentes: Estado, Organismos de la Administración Central, Administraciones de la Seguridad Social, Comunidades Autónomas y otras Corporaciones Locales

En este caso, hay que diferenciar dos supuestos:

B.1) En el caso de transferencias dadas por la Corporación Local a otras unidades públicas, no hay que hacer ningún ajuste, dado que se sigue el criterio de registro del ente pagador.

B.2) En el supuesto de las transferencias recibidas por la Corporación Local, sí se puede originar la necesidad de efectuar ajustes para adoptar los criterios del pagador.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

- Si los importes por transferencias recibidas y dadas coinciden, no será preciso efectuar ajustes para pasar del déficit o superávit presupuestario al déficit o superávit de contabilidad nacional.

- Si las cuantías por transferencias difieren en los entes pagador y receptor, y estas diferencias se deben exclusivamente a discrepancias a la hora de clasificar las transferencias entre corrientes y de capital, se corregirán las mismas teniendo en cuenta la clasificación efectuada por el pagador. Si aun así los importes no coinciden, será necesario efectuar ajustes, que se realizarán en la Corporación

Local que reciba la transferencia, porque como se ha indicado anteriormente, desde el punto de vista de la contabilidad nacional, se da prioridad a los datos del pagador. Por tanto, para determinar el déficit o superávit de cada unidad del subsector Corporaciones Locales, el saldo presupuestario no financiero deberá ajustarse mediante el registro en la unidad receptora de la transferencia por los importes y los conceptos siguientes:

o Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

o Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

En definitiva, es necesario que el importe de las transferencias entre las unidades pertenecientes a una Corporación Local y los entes que integran el resto de los subsectores de las Administraciones públicas con los que se relacionan, sea el mismo en las cuentas de cualquiera de ellos, con independencia de que para el subsector que recibe la transferencia deba ser considerada como un ingreso, mientras que para el que la conceda tenga el carácter de gasto.

Por tanto, cada Corporación Local debe ajustar el importe que figura en su presupuesto, en concepto de transferencia, a los criterios del pagador de la misma.

Esto implica obtener información sobre los importes contabilizados como transferencias dadas por los sujetos que las conceden.

Recibido escrito por parte de la Diputación de Sevilla y comprobados los datos: no hay ajuste.

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03	
Observaciones		Página	9/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

III.7. TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE ACCIONES (Privatización de empresas)

Ajuste motivado por los ingresos procedentes de la venta de acciones de sociedades por parte de las Corporaciones Locales.

No hay ajuste.

III.8. TRATAMIENTO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Las sociedades mercantiles, al tener su capital dividido en acciones, pueden repartir dividendos. Asimismo, las entidades públicas, cualquiera que sea su configuración jurídica, pueden repartir rentas a todas las unidades que hayan puesto a su disposición fondos.

No hay ajuste.

III.9. INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea tiene por objeto contribuir a promover el desarrollo armonioso, equilibrado y sostenible de las regiones de los Estados Miembros con ayuda de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión, de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, del Banco Europeo de Inversiones y de otros instrumentos financieros. La recepción de tales fondos por las Corporaciones Locales no es coincidente en el tiempo con la realización efectiva del gasto que financian. El tratamiento en contabilidad nacional de estas operaciones debe ajustarse a lo dispuesto en la Decisión de EUROSTAT 22/2005, de 15 de febrero.

El ajuste se produce por la contabilización de los fondos procedentes del Presupuesto de la Unión Europea, según el criterio de caja o de devengo.

No hay ajuste.

III.10. OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS)

Los swaps son acuerdos contractuales entre dos partes para intercambiar, en un período concreto y según normas preestablecidas, una serie de pagos que corresponden al mismo montante de endeudamiento. Se distinguen dos tipos:

- Swaps de tipos de interés, entendiéndose por tales aquellos contratos por los que dos partes acuerdan intercambiarse entre sí, en fechas predeterminadas, flujos periódicos de intereses calculados sobre importes equivalentes. Pueden ser tipos fijos y variables, dos tipos variables distintos, tipos fijos en una moneda y variables en otra, etc.
- Swaps de divisas, suponen el intercambio de deudas denominadas en diferentes monedas, en un período concreto y según condiciones preestablecidas.

No hay ajuste.

III.11. OPERACIONES DE EJECUCIÓN Y REINTEGRO DE AVALES

Una de las formas posibles de otorgar ayudas financieras a la empresa pública es la concesión de avales por parte de la Administración pública propietaria o de la cual depende.

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03	
Observaciones		Página	10/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

El otorgamiento del aval permite a las empresas públicas la obtención de recursos financieros en condiciones más ventajosas y, por otra parte, el acreedor se asegura el reembolso del préstamo.

La concesión de un aval no genera ninguna anotación contable en el Presupuesto y, por tanto, no tiene incidencia alguna en el cálculo del déficit o superávit de la Administración pública que lo concede. No obstante, si se ejecuta el aval la Administración pública debe hacer frente al pago del mismo, momento en el cual va a tener efectos contables, aunque distintos, en el Presupuesto y en contabilidad nacional.

En el ejercicio en que se aprueba la concesión del aval, no se produce ninguna anotación contable en el Presupuesto. Con carácter general, en el ejercicio en el que se ejecuta el aval, Corporación Local registrará un gasto en el Capítulo 8 del Presupuesto de Gastos "Variación de activos financieros".

Si con posterioridad a la ejecución del aval, la Corporación Local recupera la totalidad o una parte, se contabiliza un ingreso en el Capítulo 8 del Presupuesto de Ingresos "Variación de activos financieros".

No obstante, el tratamiento presupuestario de la ejecución del aval y de las operaciones resultantes de la recuperación del mismo, puede no ser homogéneo entre las distintas Corporaciones Locales, produciéndose diferencias de tratamiento con relación al expuesto en el párrafo anterior.

En contabilidad nacional la concesión del aval por las Corporaciones Locales no se considera operación económica y, por tanto, no tiene reflejo alguno en el cálculo del déficit público. Sin embargo, la ejecución del aval determina la asunción de una deuda por parte de la Corporación Local, y tiene efectos sobre su capacidad (+) o necesidad (-) de financiación. En el ejercicio en que se produce la ejecución del aval se registra un gasto en concepto de transferencia de capital que supone un mayor gasto no financiero para la Corporación Local avalista y, en consecuencia, un mayor déficit. Si el importe del aval ejecutado se recupera con posterioridad, la operación deberá tener el tratamiento inverso, considerándose para la Corporación Local un ingreso no financiero en concepto de transferencia de capital por el valor recuperado. En este caso, dicha transferencia se considera un mayor ingreso no financiero, disminuyendo el déficit o aumentando el superávit de la Corporación Local avalista.

No hay ajuste.

III.12. APORTACIONES DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS


Este ajuste se motiva porque las Corporaciones Locales pueden constituir y participar en el capital de sociedades mercantiles y efectuar aportaciones de fondos a entidades públicas empresariales y otros entes públicos de ellos dependientes. En contabilidad nacional, estos flujos de fondos tendrán la consideración de operación financiera (activo financiero) o no financiera (en cuyo caso, se considerarán transferencias de capital), según el destino que se dé a los mismos.

No hay ajuste.

III.13. ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS DE EMPRESAS PÚBLICAS

- Asunción de deudas: La asunción de deudas es el acto por el cual un ente se subroga como prestatario de una deuda previamente contraída por otro. Supone el surgimiento de un pasivo para la unidad que se subroga, y su cancelación en el ente que originariamente contrajo la deuda. Es decir, el nuevo deudor toma el lugar del antiguo ante el acreedor y se responsabiliza del reembolso de la deuda en las mismas condiciones. Así pues, es requisito imprescindible para la existencia de asunción de deudas la sustitución del deudor.

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03
Observaciones		Página	11/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

- Cancelación de deudas: Por cancelación de deudas se entiende un acuerdo bilateral entre un acreedor y un deudor para cancelar o condonar la totalidad o parte de un pasivo que deja de existir cuando este acuerdo se produce.

En ocasiones, las Corporaciones Locales asumen o cancelan deudas suscritas por alguna unidad dependiente, que no sea considerada Administración pública en contabilidad nacional. Estas operaciones dan lugar a transferencias de capital entre las unidades involucradas y afectan al déficit de la Corporación Local.

La asunción de una deuda por la Corporación Local no tiene reflejo en contabilidad presupuestaria. Cuando posteriormente se amortiza la deuda asumida, una vez dictado el acto de reconocimiento de la obligación, su imputación presupuestaria se produce al Capítulo 9 "Pasivos Financieros" del Presupuesto de Gastos, por el importe de la amortización de la deuda y al Capítulo 3 "Gastos Financieros", por la cuantía de los intereses vencidos.

En contabilidad nacional, la contrapartida de la asunción de deudas y la cancelación de deudas realizadas de mutuo acuerdo son transferencias de capital que afectan al déficit de la Corporación Local que asume o cancela la deuda de otra entidad. Lo mismo sucede en caso de condonación de deudas.

Cuando una Corporación Local asume una deuda, en contabilidad nacional, se registra un gasto en concepto de transferencia de capital por el montante total de la deuda asumida y que no es sino la contrapartida del mayor pasivo financiero que supone dicha asunción. En el caso de la cancelación o condonación de una deuda, en términos de contabilidad nacional se registra, análogamente, un gasto en concepto de transferencia de capital por el valor de la deuda cancelada que tiene como contrapartida la baja del activo financiero correspondiente.

Por tanto, cuando una Corporación Local asume una deuda de una sociedad pública o cancela/condona una deuda que una sociedad pública tiene hacia ella, a efectos de contabilidad nacional está otorgando una transferencia de capital a dicha unidad, transferencia que tiene repercusiones sobre el déficit de la Corporación Local, aunque no se haya reflejado esta operación en el presupuesto. El valor de la transferencia es el montante total de la deuda pendiente que se asume o cancela.


No obstante, existen dos excepciones al respecto. La primera de ellas se produce cuando la Corporación Local asume o cancela la deuda de una sociedad pública en el marco de un proceso de privatización que se prevé concluir a corto plazo, entendiéndose por tal menos de un año. En este caso, la contrapartida del aumento del pasivo financiero no es una transferencia de capital, sino una operación de adquisición de acciones y otras participaciones, es decir, una operación financiera que no afecta al déficit. Lo mismo sucede con la asunción o cancelación, por parte de la Corporación Local, de una deuda de una sociedad pública que desaparece como unidad institucional. Desde el punto de vista de la contabilidad nacional, no se consideran operaciones financieras sino operaciones de variación del volumen de activos.

No hay ajuste.

III.14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03
Observaciones		Página	12/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

Estáramos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

El principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

El mayor de la cuenta 413 y sus subdivisionarias ofrecen los siguientes resultados:

CUENTA	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	DIFERENCIA	AJUSTE
4130	87.685,56 €	117.584,28 €	29.898,72 €	29.898,72 €
4131	- €	- €	- €	- €
			TOTAL	29.898,72 €

III. 15. TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CENSOS

El régimen jurídico de los censos está regulado en el Título VII del Código Civil. Los censos consisten en prestaciones periódicas dinerarias anuales vinculadas a la propiedad de inmuebles, que responden directa e inmediatamente de su pago. Recibe el nombre de censatario aquel que está obligado a pagar la pensión (Corporación Local) y el de censalista aquel que tiene derecho a recibirla (banco). Se constituyen en escritura pública, fijándose en el contrato el importe de la pensión anual y la valoración de la finca a efectos de redención. En contabilidad presupuestaria las operaciones de censo tienen su reflejo en el Capítulo 6 "Inversiones reales" del Presupuesto de Ingresos y de Gastos. En contabilidad nacional, esta operación tiene carácter netamente financiero y, por tanto, no afecta al déficit de la Corporación Local que la realiza.

No hay ajuste

En conclusión, el análisis de la estabilidad presupuestaria tras la situación descrita es la siguiente:

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03	
Observaciones		Página	13/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

OPERACIONES NO FINANCIERAS PRESUPUESTARIAS

	Dº RECONOC. NETOS	OB. REC. NETAS
OPERAC. CORRIENTES	3.248.581,65 €	4.198.435,51 €
cap. 1 a 5	41.349,40 €	1.893.807,45 €
	715.401,61 €	46.179,66 €
	3.043.747,42 €	230.641,51 €
	18.492,20 €	
	7.067.572,28 €	6.369.064,13 €
OPERAC NO FINANC.	0,00 €	773.238,32 €
cap. 6 y 7	390.444,93 €	6.524,00 €
	390.444,93 €	779.762,32 €
TOTAL OP. NO FINANC.	7.458.017,21 €	7.148.826,45 €
		309.190,76 €

AJUSTES

I. IMPUESTOS, TASAS Y OTROS INGRESOS	- 372.802,41 €
II. ENTREGAS A CUENTA DE IMPUESTOS CEDIDOS	- €
III. INTERESES	- 4.322,22 €
VI. CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINIST. PÚBL.	- €
XIV. GASTOS PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO	29.898,72 €

OPERACIONES NO FINANCIERAS PRESUPUESTARIAS TRAS AJUSTES

	Dº RECONOC. NETOS	OB. REC. NETAS
OPERAC. CORRIENTES	2.895.486,66 €	4.198.435,51 €
cap. 1 a 5	41.353,72 €	1.893.807,45 €
	695.689,87 €	41.857,44 €
	3.043.747,42 €	230.641,51 €
	18.492,20 €	29.898,72 €
	6.694.769,87 €	6.394.640,63 €
OPERAC NO FINANC.	0,00 €	773.238,32 €
cap. 6 y 7	390.444,93 €	6.524,00 €
	390.444,93 €	779.762,32 €
TOTAL OP. NO FINANC.	7.085.214,80 €	7.174.402,95 €
		-89.188,15 €

De los resultados obtenidos en esta liquidación se desprende una **situación de inestabilidad presupuestaria.**

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03
Observaciones		Página	14/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

En relación a las cuentas de las Sociedades Municipales, de este Ayuntamiento dependen dos Sociedades íntegramente municipal: Puerto Gelves, S.L., cuyos ingresos son de mercado en más del 50%, con lo cual no le es aplicable la normativa de análisis y Promoción Local de Gelves, S.L., que, además de lo mencionado en párrafos anteriores, a la fecha del informe no se puede analizar pues las cuentas de 2.018 no están a disposición de esta Intervención.

REGLA DE GASTO Y LÍMITE DE GASTO

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su Artículo 12 establece:

"1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública."

El Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de Deuda Pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2018-2020 establece que

EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PERIODO 2018-2020 DEL SECTOR ENTIDADES LOCALES SERÁ:

	2.018	2.019	2.020
Administración Central	-0,7	-0,3	0,0
Comunidades Autónomas	-0,4	-0,1	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-1,1	-0,9	-0,5
Total Administraciones Públicas	-2,2	-1,3	-0,5

LA REGLA DE GASTO PARA EL PERIODO 2018-2020 SERÁ:

2.018	2.019	2.020
2,4	2,7	2,8

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03	
Observaciones		Página	15/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

La estabilidad presupuestaria ya hemos visto que no se cumple. En lo que respecta a la regla de gasto, se hace un análisis a continuación, concluyendo que tampoco se cumple esa magnitud con ocasión de la liquidación de 2.018. El detalle es el siguiente:

REGLA DE GASTO

GASTOS NO FINANCIEROS PRESUPUESTARIOS	LIQUIDACIÓN 2.016	LIQUIDACIÓN 2.017	LIQUIDACIÓN 2.018
CAP. 1	3.577.935,16 €	4.067.815,60 €	4.198.435,51 €
CAP. 2	1.641.504,34 €	2.179.920,13 €	1.893.807,45 €
CAP. 3	66.579,27 €	88.102,07 €	46.179,66 €
CAP. 4	171.469,52 €	143.288,05 €	230.641,51 €
CAP. 6	345.565,02 €	606.674,49 €	773.238,32 €
CAP. 7	36,00 €	36,00 €	6.524,00 €
	5.803.089,31 €	7.085.836,34 €	7.148.826,45 €
AJUSTES A LA BAJA:			
-INTERESES CAP 3	64.283,66 €	85.413,88 €	38.307,66 €
	5.738.805,65 €	7.000.422,46 €	7.110.518,79 €
AJUSTES SEC			
+/- AJUSTES VENCIMIENTO - DEVENGO INTERESES	5.380,40 €	-3.684,99 €	-4.322,22 €
+/- APORTACIONES CAPITAL A EMPRESAS PÚBL.	0,00 €	0,00 €	0,00 €
+/- DIFERENCIA SALDO INICIAL Y FINAL DE CTA. 413	727.332,89 €	-740.559,12 €	29.898,72 €
- MECANISMO EXTRAORD. PAGO A PROVEEDORES	0,00 €	0,00 €	0,00 €
+/- PAGOS NO PRESUP. TRANSFERENCIA A EMPRESA (GASTO)	0,00 €	0,00 €	0,00 €
+/- AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	732.713,29 €	-744.244,11 €	25.576,50 €
EMPLEOS NO FINANCIEROS TÉRMINOS SEC SIN INTERESES	6.471.518,94 €	6.256.178,35 €	7.136.095,29 €
- PAGOS POR TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DE AYTO	-62.000,00 €	-79.000,00 €	-176.240,00 €
- GASTOS GAFAS (NO APORTAC. MUNICIPAL)	-1.034.520,12	-1.416.380,71 €	-1.093.453,53 €
	-1.096.520,12	-1.495.380,71 €	-1.269.693,53 €
TOTAL GASTOS COMPUTABLES DEL EJERCICIO	5.374.998,82 €	4.760.797,64 €	5.866.401,76 €

VARIACIÓN DEL GASTO 2.016-2.017 -11,43%
VARIACIÓN DEL GASTO 2.017-2.018 23,22%

TASA DE REFERENCIA 2.018 2,40 %

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03	
Observaciones		Página	16/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

LÍMITE DE GASTO

	LIQUIDACIÓN 2.017	LIQUIDACIÓN 2.018
GASTOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS (sg. SEC)	4.760.797,64 €	5.866.401,76 €
+ INTERESES	85.413,88 €	38.307,66 €
+ GAFAS	1.416.380,71 €	1.093.453,53 €
	1.501.794,59 €	1.131.761,19 €
	6.262.592,23 €	6.998.162,95 €
INGRESOS NO FINANCIEROS PRESUPUESTARIOS	LIQUIDACIÓN 2.017	LIQUIDACIÓN 2.018
CAP. 1	3.293.084,17 €	3.248.581,65 €
CAP. 2	17.196,24 €	41.349,40 €
CAP. 3	590.497,99 €	715.401,61 €
CAP. 4	3.149.744,99 €	3.043.747,42 €
CAP. 5	24.486,68 €	18.492,20 €
CAP. 6	0,00 €	0,00 €
CAP. 7	392.372,68 €	390.444,93 €
	7.467.382,75 €	7.458.017,21 €
AJUSTES SEC		
+/- AJUSTES CAJA (DIFERENCIA ENTRE DºRº Y COBROS)	-557.613,61 €	-372.802,41 €
+/- AJUSTES CAJA (COBROS DE CERRADO)		
+/- DIVIDENDOS DE PRIVATIZACIONES	0,00 €	0,00 €
+/- RECUPERACION DE AVALES	0,00 €	0,00 €
+ AJUSTE P.I.E. 2008 y 2009	50.993,04 €	50.993,04 €
	-506.620,57	-321.809,37
	6.960.762,18 €	7.136.207,84 €
	698.170 €	138.045 €

Límite del gasto que se financia con ingresos no financieros. Objetivo de déficit fijado: 0%.
Se cumple. Aunque como el Remanente de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación de 2.018 es negativo, no se puede utilizar este superávit de 138.045 € para reducir el endeudamiento neto.

Con motivo de la liquidación de 2.016 se informó del incumplimiento que se obtenía de la regla de gasto, pues la variación del gasto 2.015-2.016 fue del 15,59%. En el informe se decía que ante la situación de incumplimiento de la Regla de Gasto, el Artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exigía la aprobación de un plan económico-financiero que permitiera en los años 2.017 y 2.018 el cumplimiento de la regla de gasto. El Plan económico-financiero nunca se aprobó,

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03	
Observaciones		Página	17/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

ante la justificación por parte del equipo de gobierno de que el mismo se había motivado por un gasto puntual y extraordinario que hubo que acometer en el ejercicio 2.016 y que desaparecería en el ejercicio siguiente.

Con la liquidación de 2.017 la regla de gasto se cumplió, pero ahora, en 2.018, vuelve a incumplirse. Y además, en este caso, tampoco se cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

Ante la situación de incumplimientos mencionada, el Artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

2. El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

3. En caso de estar incursos en Procedimiento de Déficit Excesivo de la Unión Europea o de otros mecanismos de supervisión europeos, el plan deberá incluir cualquier otra información adicional exigida.

Por su parte la Ley 27/2013, De 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece en su Artículo 116.bis. "Contenido y seguimiento del plan económico-financiero."

1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03
Observaciones		Página	18/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad

Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:

a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.

b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.

c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.

d) Racionalización organizativa

e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el periodo medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.

f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

3. La Diputación provincial o entidad equivalente asistirá al resto de corporaciones locales y colaborará con la Administración que ejerza la tutela financiera, según corresponda, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económico-financiero. La Diputación o entidad equivalente propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto, incluido el seguimiento de la fusión de Entidades Locales que se hubiera acordado.

Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes **en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento**, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Estos planes deberán ser **aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento** o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3.

Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el **Pleno** de la Corporación.


Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas. (Artículo 23 LOEPSF)

Por Su parte, el artículo 25 recoge una serie de **Medidas coercitivas**, en los siguientes términos:

1. En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03
Observaciones		Página	19/22
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==		





AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:

a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido, ni dar lugar a un incremento del gasto registrado en cuentas auxiliares, a cuyo efecto esta información será objeto de un seguimiento específico. Asimismo, cuando resulte necesario para dar cumplimiento a los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, las competencias normativas que se atribuyan a las Comunidades Autónomas en relación con los tributos cedidos pasarán a ser ejercidas por el Estado.

b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

2. De no adoptarse alguna de las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar éstas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la administración afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que una Corporación Local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos o no constituyese el depósito previsto en el artículo 25.1.b) o las medidas propuestas por la comisión de expertos prevista en el artículo 25.2, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al Presidente de la Corporación Local para que proceda a adoptar, en el plazo indicado al efecto, la adopción de un acuerdo de no disponibilidad, la constitución del depósito obligatorio establecido en el artículo 25.1.b), o la ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos. En caso de no atenderse el requerimiento, el Gobierno, o en su caso la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, adoptará las medidas necesarias para obligar a la Corporación Local al cumplimiento forzoso de las medidas contenidas en el requerimiento. (Art. 26.2 LOEPSF)

La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como **gestión gravemente dañosa para los intereses generales, y podrá procederse a la disolución de los órganos de la Corporación Local incumplidora**, de conformidad

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03	
Observaciones		Página	20/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Art. 26.3 LOEPSF).

PERIODO MEDIO DE PAGO.

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público en su artículo primero modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que regula el Principio de sostenibilidad financiera en los siguientes términos:

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.»

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales establece que *"la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.*

El periodo medio de pago a proveedores a lo largo del ejercicio 2.018 ha sido:

Primer trimestre de 2.018	61,40 días
Segundo trimestre de 2.018	35,20 días
Tercer trimestre de 2.018	57,18 días
Cuarto trimestre de 2.018	55,82 días

En ningún trimestre del ejercicio 2.018 se cumple el periodo medio de pago.

Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03	
Observaciones		Página	21/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==			



AYUNTAMIENTO DE GELVES
C/ 1º TTE ALCALDE JOSÉ GARRIDO, S/N
41120, GELVES (SEVILLA)
TLF.955.76.00.00 FAX.955.76.02.64

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- **a)** El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- **b)** El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.»

En conclusión, se emite este informe para su constancia en el expediente de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2.018 con carácter previo a su aprobación por la Alcaldía, como órgano municipal competente.

En Gelves, a la fecha de la firma
LA INTERVENTORA

Código Seguro De Verificación:	QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Beatriz Peinado Garcia	Firmado	07/05/2019 11:37:03	
Observaciones		Página	22/22	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/QfaMxKA8PV0bS4+W/5BzEw==			